

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación**)

[Tema 1 del programa]

105. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado está integrado por la Sra. Escobar Hernández (Relatora Especial), el Sr. Argüello Gómez, el Sr. Cissé, la Sra. Galvão Teles, el Sr. Hmoud, el Sr. Jalloh, la Sra. Lehto, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Nolte, la Sra. Oral, el Sr. Ouzzani Chahdi, el Sr. Park, el Sr. Reinisch, el Sr. Ruda Santolaria, el Sr. Saboia, el Sr. Šturma, el Sr. Tladi, el Sr. Vázquez-Bermúdez y Sir Michael Wood, junto con el Sr. Aurescu (Relator), *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

3366ª SESIÓN

Jueves 1 de junio de 2017, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Georg NOLTE

Miembros presentes: Sr. Argüello Gómez, Sr. Cissé, Sra. Escobar Hernández, Sra. Galvão Teles, Sr. Grossman Guiloff, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Jalloh, Sr. Laraba, Sra. Lehto, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nguyen, Sra. Oral, Sr. Ouazzani Chahdi, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Rajput, Sr. Reinisch, Sr. Ruda Santolaria, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Crímenes de lesa humanidad (*continuación***) (A/CN.4/703, cap. II, secc. A, A/CN.4/704, A/CN.4/L.892 y Add.1)

[Tema 6 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el informe del Comité de Redacción sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad (A/CN.4/L.892) y dice que el Comité dedicó 10 sesiones al examen de un proyecto de preámbulo, proyectos de artículos y un proyecto de anexo sobre el tema. El Comité examinó los 7 proyectos de artículo y el proyecto de preámbulo propuestos inicialmente por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/704), junto con una serie de modificaciones propuestas por el Relator Especial en respuesta a las sugerencias formuladas o las preocupaciones expresadas durante los debates en sesión plenaria y en el Comité de Redacción. En el actual período de sesiones, el Comité de Redacción ha aprobado provisionalmente 5 proyectos de artículo, 1 proyecto de preámbulo y 1 proyecto de anexo.

* Reanudación de los trabajos de la 3363ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 3354ª sesión.

2. El Comité de Redacción estudió el proyecto de preámbulo tras examinar el fondo de la totalidad del proyecto de artículos y el proyecto de anexo. El proyecto de preámbulo consta de nueve párrafos basados en un texto revisado que presentó el Relator Especial. Los párrafos primero y segundo se inspiran en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El tercer párrafo, que el Relator Especial añadió tras el debate en sesión plenaria, refleja el hecho de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general, como se reconoce en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. El cuarto párrafo resume la finalidad principal del proyecto de artículos, a saber, la prevención de los crímenes de lesa humanidad. El quinto párrafo, que también está inspirado en el Estatuto de Roma, vincula la prevención de los crímenes de lesa humanidad a la lucha contra la impunidad. El sexto párrafo, propuesto por el Relator Especial, responde a la sugerencia de que el proyecto de preámbulo se refiera expresamente al Estatuto de Roma, dado que la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en el proyecto de artículo 3 reproduce el artículo 7 del Estatuto de Roma. Aunque la redacción del séptimo párrafo se basa en el preámbulo del Estatuto de Roma, el Comité de Redacción evitó la fórmula «los responsables de» crímenes de lesa humanidad, ya que podría entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia. El octavo párrafo se refiere a las medidas nacionales y la cooperación internacional como dos medios adicionales para asegurar el enjuiciamiento efectivo de los crímenes de lesa humanidad. El noveno párrafo es un recordatorio de que los derechos de las víctimas, los testigos y los presuntos infractores, entre otros, han de ser respetados de principio a fin en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto de artículos.

3. El Comité de Redacción modificó el orden de varios proyectos de artículo, lo que afectó a su numeración. El único cambio realizado en los proyectos de artículo 1 a 4 fue la supresión de «o control» del proyecto de artículo 4, párrafo 1 *a*, en aras de la coherencia con la formulación empleada para las referencias al territorio en todos los demás proyectos de artículo. No obstante, no se trata de una modificación sustancial.

4. El Comité de Redacción consideró conveniente que el que antes era el proyecto de artículo 12 (No devolución) figurase como proyecto de artículo 5, justo a continuación del proyecto de artículo 4 (Obligación de prevención), ya que la no devolución de personas puede evitar efectivamente que estas se vean expuestas a crímenes de lesa humanidad. El principio que se enuncia en este proyecto de artículo está consagrado en numerosos tratados que abordan específicamente otras formas de daño. En el comentario se explicará que el párrafo se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de no devolución dimanantes de tratados o del derecho internacional consuetudinario. La finalidad del párrafo 2 es indicar que, entre los «motivos fundados» a que se hace referencia en el párrafo 1, se encuentra la situación general de los derechos humanos en el territorio en cuestión.

5. Dado que el proyecto de artículo sobre la no devolución pasó a ser el proyecto de artículo 5, la numeración de

los proyectos de artículo 5 a 10 cambió en consecuencia, de modo que ahora esos son los proyectos de artículo 6 a 11. En todo el texto, la expresión «delitos mencionados en el proyecto de artículo 5» se sustituyó por «delitos comprendidos en el presente proyecto de artículos». Se ajustaron algunas referencias internas debido a la nueva numeración de esos proyectos de artículo.

6. En el proyecto de artículo 12 (Víctimas, testigos y otras personas), se exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para proteger los derechos de las víctimas, los testigos y otras personas afectadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad. A fin de garantizar una mayor coherencia con el proyecto de artículo 8 (Investigación), en el párrafo 1 *a* se sustituyó la referencia a «toda persona que alegue que alguien ha sido víctima de un crimen de lesa humanidad» por «toda persona que alegue que se han cometido o se están cometiendo actos que constituyen crímenes de lesa humanidad». En el párrafo 1 *b*, se incluyó a las víctimas en la lista de personas que hay que proteger. Algunos miembros del Comité de Redacción sugirieron que deberían incorporarse elementos del artículo 68 del Estatuto de Roma en el comentario al proyecto de artículo. En la última oración, se añadió «de protección» para que quedase claro a qué tipo de medidas se hace referencia.

7. Al debatir si debía definirse el término «víctimas» en el proyecto de artículo 12, los miembros del Comité de Redacción señalaron que la mayoría de los instrumentos internacionales que trataban sobre las víctimas no contenían ninguna definición y que, en la práctica, el término se había interpretado de distintas maneras, según factores tales como la naturaleza del daño, la existencia de daño indirecto o la relación de los familiares con la persona directamente lesionada. Así, llegaron a la conclusión de que la cuestión de qué personas eran exactamente las víctimas debía determinarse a través de las normas de los ordenamientos jurídicos nacionales, y por ello se reemplazó «con sujeción a su derecho nacional» por «de conformidad con su derecho nacional» en el párrafo 2. Al mismo tiempo, convinieron en que el comentario se basara en la jurisprudencia y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de proporcionar orientación sobre las categorías de personas que podían ser consideradas víctimas de crímenes de lesa humanidad. También estimaron que era útil especificar que la reparación a que se hace referencia en el párrafo 3 podía ser por daños materiales y morales, postura que ya se refleja en el artículo 24, párrafo 5, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En la versión en inglés, con el adjetivo «*other*» se subraya que la lista de formas de reparación es solo indicativa. Se ha añadido la expresión «según corresponda» para poner de relieve que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos por un Estado o por actores no estatales. Dado que la capacidad que tenga un Estado responsable para ofrecer una reparación integral a todas las víctimas puede ser limitada, sobre todo si el Estado está librando una batalla para reconstruirse después de una crisis, en el comentario se dejará claro que el tipo de reparación pertinente, sea individual o colectiva, solo podrá determinarse en función del contexto. El Comité de Redacción modificó ligeramente el orden de las formas de reparación enumeradas

y añadió «cese y» antes de «garantías de no repetición», por tratarse de la fórmula habitual empleada para denominar esa forma de reparación.

8. Después de debatir si para el proyecto de artículo 13 (Extradición) debía emplearse una versión larga o corta de las disposiciones relativas a la extradición, el Comité concluyó que las disposiciones más detalladas, como el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, proporcionarían una orientación adecuada acerca de todos los derechos, obligaciones y procedimientos pertinentes en relación con la extradición por crímenes de lesa humanidad, especialmente por ser esas disposiciones bien entendidas por los Estados. No obstante, el Comité de Redacción convino en que debían realizarse algunas modificaciones en la versión larga para adaptarla al contexto de los crímenes de lesa humanidad, y que el comentario debía aclarar que había que leer el artículo en su conjunto teniendo presentes las obligaciones de *aut dedere aut iudicare* enunciadas en el proyecto de artículo 10. El comentario también facilitaría una orientación sobre los factores que ha de tener en cuenta un Estado a la hora de tratar con solicitudes de extradición múltiples.

9. El párrafo 1 sigue el modelo de las disposiciones de instrumentos internacionales existentes, como el artículo 8 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité debatió también si en ese párrafo se debía hacer referencia al proyecto de artículo 3, al 6 o a ambos, a fin de abarcar todos los delitos que podían dar lugar a la extradición. Como se explicó anteriormente, se decidió utilizar en todo el proyecto de artículos la expresión «delitos comprendidos en el presente proyecto de artículos» en el entendimiento de que en el comentario se explicaría que hace referencia tanto a la definición de crímenes de lesa humanidad, que figura en el proyecto de artículo 3, como a la criminalización de los delitos, que se aborda en el proyecto de artículo 6. En el párrafo 2 se ha mantenido la exclusión de la excepción de «delito político». El párrafo 4 *a*) se ha modificado siguiendo la lógica del párrafo 3 y el enfoque generalmente aceptado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los miembros consideraron que ese cambio era necesario para proporcionar a los jueces un texto claro a la hora de interpretar y aplicar la futura convención. El párrafo 4 *b*) se ha aprobado tal como se propuso inicialmente, en el entendimiento de que en el comentario se explicaría su alcance. Por lo que respecta al párrafo 6, si bien los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en que la referencia al requisito de una pena mínima exigido en el texto original era impropio e innecesaria en el contexto de los crímenes de lesa humanidad, decidieron mantener la referencia a los motivos por los que el Estado requerido podía denegar la extradición, partiendo de la base de que en el comentario se darían ejemplos de motivos de denegación aceptables e inaceptables. Se han suprimido los párrafos 7, 9 y 13 originales, por considerarse innecesarios a los efectos del proyecto de artículo. El texto del nuevo párrafo 8 se basa en las disposiciones de la Convención de las Naciones

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Aunque el Comité de Redacción observó que nada de lo dispuesto en el proyecto de artículos obligaba efectivamente a un Estado a extraditar a un presunto infractor, el párrafo 9 era importante porque subrayaba que los Estados no debían cumplir con ninguna solicitud de extradición formulada por motivos que no fueran aceptables con arreglo al derecho internacional. El Comité de Redacción modificó la lista de motivos que figuraba en la propuesta inicial del Relator Especial, teniendo en cuenta disposiciones similares del Estatuto de Roma y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En el comentario al párrafo 10 se pondrá de relieve la importancia de la expresión «cuando proceda».

10. En cuanto al proyecto de artículo 14 (Asistencia judicial recíproca), el orador explica que el Relator Especial sugirió que el texto propuesto originalmente debía reestructurarse de modo que se tuvieran en cuenta las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el debate celebrado en sesión plenaria. Por eso, el proyecto de artículo original se ha dividido en dos y se han quitado los subencabezamientos. Se ha mantenido la primera mitad del texto original. Trata de las obligaciones generales en materia de asistencia judicial recíproca que son vinculantes para todos los Estados, independientemente de si tienen o no un tratado de asistencia judicial recíproca con el Estado requirente. La segunda mitad, que se ha convertido en proyecto de anexo, es de aplicación cuando se realiza una solicitud de asistencia judicial recíproca y los dos Estados en cuestión no están obligados por un tratado de asistencia judicial recíproca.

11. En el párrafo 2 del proyecto de artículo, el Comité de Redacción ha decidido añadir «y de otra índole» tras «judiciales» para reflejar la posibilidad de iniciar actuaciones administrativas contra personas jurídicas, como se contempla en el proyecto de artículo 6, párrafo 7. El Comité de Redacción estuvo de acuerdo con la propuesta del Relator Especial de incluir en el párrafo 3 algunos elementos que se habían mencionado durante el debate celebrado en sesión plenaria, como la posibilidad de declarar por videoconferencia, la obtención de pruebas forenses y la identificación y localización de presuntos infractores, víctimas, testigos y otras personas. En el párrafo 3 a, se añadió la expresión «cuando proceda» teniendo en cuenta la preocupación sobre la privacidad de las víctimas y los testigos. El párrafo 4 se aprobó con la fórmula que se propuso inicialmente, en el entendimiento de que en el comentario se explicaría que por «secreto bancario» también se entendía el referido a otras instituciones financieras similares. Se suprimió el párrafo 7 por considerarse que era innecesario y que su contenido serviría de base para el comentario al párrafo 6. En el nuevo párrafo 7, el Comité de Redacción añadió la frase «No obstante, las disposiciones del presente proyecto de artículo se aplicarán en la medida en que prevean una mayor asistencia judicial recíproca» para que no hubiera dudas de que el instrumento aplicable sería el que ofreciera el máximo nivel de asistencia.

12. En el párrafo 8, que se refiere a la relación entre el proyecto de artículo 14 y el proyecto de anexo, se realizaron cambios de redacción menores en aras de una mayor

claridad. En la última oración, se suprimió la palabra «encarecidamente» para no hacer demasiado hincapié en el recurso a la aplicación del proyecto de anexo.

13. El propio proyecto de anexo consta de 20 párrafos, a saber, un nuevo párrafo introductorio y los párrafos 10 a 28 del proyecto de artículo 13 original. En el párrafo 1 se establece que las disposiciones del proyecto de anexo se aplican a las solicitudes que formulen con arreglo al proyecto de artículo 14 los Estados que no estén obligados por un tratado de asistencia judicial recíproca. Los restantes párrafos del proyecto de anexo, en que se abordan las diversas etapas del procedimiento de solicitud, se aprobaron sin modificaciones sustanciales, aunque se eliminaron de los párrafos 2 y 3 las referencias al «instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente proyecto de artículos o de adhesión a él», ya que es práctica de la Comisión dejar que los Estados incorporen ese tipo de formulaciones en una etapa posterior. Además, se aprobó el párrafo 6 en el entendimiento de que en el comentario al proyecto de anexo se haría hincapié en que los Estados habían de actuar de buena fe al ejecutar las solicitudes, y se aprobó el párrafo 8 en el entendimiento de que en el comentario se aclararía el alcance de los diversos motivos por los que se podía denegar la asistencia judicial recíproca.

14. Durante el debate en sesión plenaria, varios miembros de la Comisión propusieron que se suprimiera el proyecto de artículo 15 original, que trataba sobre los casos de conflicto entre los derechos o las obligaciones de un Estado en virtud de los proyectos de artículo y sus derechos u obligaciones en virtud del instrumento constitutivo de un tribunal penal internacional competente. El Relator Especial y el Comité de Redacción convinieron en que el proyecto de artículo no era necesario por varias razones: no se identificó ningún conflicto; se expresó preocupación acerca de la posibilidad de dar en general prioridad a las obligaciones surgidas en relación con todos los tribunales penales internacionales futuros; una norma en virtud de la cual se diera prioridad a los procedimientos internacionales podría entrar en conflicto con el principio de complementariedad, que prevé cierta preeminencia de las actuaciones nacionales; y las normas ordinarias del derecho internacional relativas al conflicto podrían aplicarse en el improbable caso de que se produjera un conflicto. Por esas razones, el Comité de Redacción decidió no mantener la disposición.

15. El Comité de Redacción también decidió no mantener el proyecto de artículo 16 original, relativo a las obligaciones para los Estados federales. Aunque esa disposición puede encontrarse en varios tratados, la cuestión ya está prevista en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Además, la cuestión está relacionada con la de las reservas a los tratados, que, según decidió la Comisión, debía abordarse en las cláusulas finales de la futura convención que tendrían que negociar y aprobar los Estados.

16. El Comité de Redacción debatió si era conveniente que la Comisión propusiera una disposición sobre el arreglo de controversias. Si bien la Comisión suele dejar en manos de los Estados la redacción de las cláusulas sobre el arreglo de controversias, anteriormente había

propuesto cláusulas de ese tipo al abordar la preparación de un proyecto de convención, en particular en el caso del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas²⁵¹. El Comité de Redacción llegó a la conclusión de que, en vista de la naturaleza del tema, la propuesta de una cláusula sobre el arreglo de controversias era procedente; esa cláusula corresponde al proyecto de artículo 15 (Arreglo de controversias entre los Estados).

17. Se mantuvo la redacción propuesta inicialmente para el párrafo 1 del proyecto de artículo, al tratarse de una disposición que podía encontrarse en varios tratados existentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. No obstante, el Comité de Redacción decidió no mantener la propuesta inicial del Relator Especial para el párrafo 2, que daba preferencia al arbitraje sobre el arreglo de controversias por la Corte Internacional de Justicia y se consideró inadecuada en el contexto de los crímenes de lesa humanidad. El texto aprobado en última instancia es una nueva formulación que no figura en los tratados existentes, sino que se basa en el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En el párrafo 2 se establece que un Estado puede someter una controversia no resuelta mediante negociación directamente a la Corte Internacional de Justicia sin someterla antes a arbitraje. No obstante, dado que el proyecto de artículos abarca una amplia gama de obligaciones que pueden dar lugar a muy distintos tipos de controversias, las partes en una controversia aún podrían someterla a arbitraje, si así lo acuerdan. Las disposiciones de los párrafos 3 y 4, que son usuales en los tratados existentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, permiten a los Estados desvincularse de la disposición sobre el arreglo de controversias que figura en el párrafo 2 y, por tanto, podría resultar de especial interés si, en última instancia, los Estados deciden no permitir que se formulen reservas a las disposiciones sustantivas de un futuro tratado.

18. En su resumen del debate celebrado en sesión plenaria, el Relator Especial observó que la opinión predominante en la Comisión era que la cuestión de la amnistía no debía abordarse en el proyecto de artículos, al menos por el momento, sino en el comentario. Dado que el proyecto de artículos se remitió al Comité de Redacción sobre esa base, el Relator Especial facilitó al Comité de Redacción cuatro propuestas de párrafos para asociar el comentario al proyecto de artículo 10 (*Aut dedere aut iudicare*). Varios miembros del Comité de Redacción sugirieron mejoras en esos párrafos, y se invitó a todos los miembros a hacer aportaciones adicionales antes de la presentación de esos párrafos para su edición y traducción. Se examinó la posibilidad de pedir a la Secretaría que realizara un estudio sobre la cuestión, pero se decidió no seguir con la cuestión en la etapa en curso.

19. El Relator Especial también señaló en su recapitulación que en la Comisión había opiniones encontradas

sobre la conveniencia de abordar la cuestión de la inmunidad en relación con el tema y la forma de hacerlo. El Relator Especial sugirió que se examinara la cuestión en el Comité de Redacción para determinar si se podía alcanzar un consenso. Lamentablemente, el Comité de Redacción no pudo examinar a fondo la cuestión por falta de tiempo. No obstante, observó que se estaba debatiendo en el contexto del tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y consideró que sería prudente evitar cualquier conflicto con ese tema. La cuestión se examinará más a fondo durante la segunda parte del actual período de sesiones.

20. El Sr. HMOUD dice que, al examinar la obligación de no devolución enunciada en el proyecto de artículo 5, párrafo 1, el Comité de Redacción examinó la distinción entre «a otro Estado» y «a un territorio bajo la jurisdicción de otro Estado» y decidió mantener la última formulación, como se propuso inicialmente en el tercer informe del Relator Especial.

21. El Sr. GROSSMAN GUILOFF dice que agradecería que se aclarara la decisión de no solicitar a la Secretaría que realice un estudio sobre la cuestión de la amnistía, ya que no recuerda que el Comité de Redacción adoptara esa decisión.

22. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que, según recuerda, el Sr. Grossman Guiloff estaba a favor de pedir a la Secretaría que realizara un estudio sobre la cuestión de la amnistía, pero otros miembros del Comité de Redacción no deseaban que se solicitara ese estudio por el momento. Si bien no se realizó una votación formal, cree que el Presidente del Comité de Redacción indicó que el Comité no recomendaría que la Comisión formulara esa solicitud.

23. El Sr. GROSSMAN GUILOFF dice que, habida cuenta de la conveniente explicación del Sr. Murphy, tal vez podría señalarse en la declaración del Presidente del Comité de Redacción que algunos miembros no estuvieron a favor de pedir a la Secretaría que realizara ese estudio y que el Presidente, no el Comité de Redacción, estimó que, por el momento, no se debía seguir con la cuestión.

24. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que, según lo que él recuerda, la decisión de no pedir a la Secretaría que realizara un estudio sobre la cuestión de la amnistía en la etapa en curso fue fruto de los debates celebrados en el Comité de Redacción. No obstante, en caso necesario, se puede añadir una frase a su declaración para explicar que, si bien un miembro del Comité insistió en que se pidiera a la Secretaría la realización de ese estudio, el Comité de Redacción adoptó finalmente otra decisión.

25. El Sr. JALLOH dice que la intención de la Comisión era que la cuestión de la amnistía se tratara en el Comité de Redacción. De hecho, se presentaron a los miembros del Comité de Redacción propuestas de párrafos sobre el particular para el comentario, se les pidió opinión y varios miembros formularon sugerencias referidas a esos párrafos. No obstante, al final no hubo tiempo suficiente para examinar la cuestión. Además, el orador no recuerda que se tomara ninguna decisión sobre la realización de

²⁵¹ *Anuario... 1972*, vol. II, documento A/8710/Rev.1, págs. 341 y ss.

un estudio por parte de la Secretaría. En el Comité de Redacción no se debatió ningún aspecto relacionado con la cuestión de la inmunidad, aunque algunos miembros la trataron en consultas oficiosas con el Relator Especial. Se planteó que debería reservarse tiempo suficiente para que la Comisión debatiera la cuestión durante la segunda parte del actual período de sesiones.

26. El Sr. GROSSMAN GUILOFF dice que preferiría no ser descrito como alguien que insistió en que se pidiera a la Secretaría la realización de un estudio sobre la cuestión de la amnistía. Simplemente le preocupa que la declaración del Presidente del Comité de Redacción no refleje con fidelidad lo ocurrido en la reunión en que se examinó el asunto. El orador propone que se suprima de la declaración el pasaje relativo a la decisión de no pedir a la Secretaría que lleve a cabo ese estudio.

27. El Sr. PARK dice que, según recuerda, se decidió en el Comité de Redacción que, debido a la falta de tiempo, el examen de los párrafos propuestos para el comentario proseguiría durante la segunda parte del actual período de sesiones.

28. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que no hubo tiempo suficiente para debatir las cuestiones de la amnistía y la inmunidad en el Comité de Redacción. Con respecto a la amnistía, no recuerda que se hubiera tomado ninguna decisión sobre la posibilidad de solicitar un estudio. De hecho, la cuestión de la amnistía no llegó a debatirse: el Relator Especial se limitó a proponer párrafos pertinentes para el comentario e invitó a los miembros del Comité de Redacción a hacer sugerencias, que es lo que hicieron algunos miembros. En lo que respecta a la inmunidad y la improcedencia del cargo oficial, no recuerda que en el Comité de Redacción se planteara la cuestión de la necesidad de evitar un conflicto entre el tema de los crímenes de lesa humanidad y el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Hacia el final de la reunión en cuestión, la oradora preguntó cómo se abordaría en el futuro la cuestión de la inmunidad, pero no hubo ningún debate sustantivo. No obstante, el Presidente del Comité de Redacción señaló que la labor de la Comisión continuaría durante la segunda parte del actual período de sesiones, y el Relator Especial hizo grandes esfuerzos por encontrar una solución mutuamente aceptable.

29. Sir Michael WOOD dice que corresponde al Presidente del Comité de Redacción modificar su declaración, siempre y cuando lo crea conveniente, antes de su publicación en el sitio web de la Comisión.

30. El Sr. TLADI dice que, si bien en principio está de acuerdo en que debe ser el Presidente del Comité de Redacción quien decida si modificar o no la declaración, es especialmente importante asegurar la exactitud de esas declaraciones, ahora que se publican en el sitio web de la Comisión.

31. El PRESIDENTE pregunta si, como medio para resolver el problema, el Presidente del Comité de Redacción puede considerar la posibilidad de suprimir la frase relativa a la cuestión de si la Secretaría debería realizar un estudio sobre la cuestión de la amnistía.

32. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que tendrá que examinar detenidamente esa solicitud, ya que no quiere sentar un precedente que afecte a las prerrogativas de los futuros presidentes de los comités de redacción. El enunciado de su declaración indica claramente que la cuestión de la inmunidad con respecto a la cuestión de los crímenes de lesa humanidad, que el Comité de Redacción no tuvo tiempo de examinar durante la primera parte del actual período de sesiones, se examinaría en detalle durante la segunda parte. Aunque en ese párrafo de la declaración se señala que a la hora de examinar esa cuestión sería prudente evitar todo conflicto con el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, eso no significa que la adopción de ese enfoque impida que se examine la cuestión en el Comité de Redacción.

33. El Sr. SABOIA dice que la declaración resulta algo contradictoria, al afirmar primero que la cuestión de la inmunidad no puede examinarse en cuanto al fondo en el Comité de Redacción y, más adelante, indicar que el Comité ha señalado una cuestión de fondo relativa a esa cuestión. El orador no recuerda que esta cuestión de fondo se planteara en la referida reunión del Comité de Redacción y, en cualquier caso, no está claro por qué se mencionó ese aspecto en concreto.

34. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, durante las reuniones del Comité de Redacción, no se celebró ningún debate sobre la cuestión de la inmunidad con respecto a los crímenes de lesa humanidad ni sobre la relación entre esa cuestión y el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

35. El Sr. RUDA SANTOLARIA dice que puede corroborar que el Comité de Redacción solo tuvo tiempo de celebrar un breve debate del proyecto de comentario presentado en relación con la cuestión pendiente de la amnistía, por lo que no se pudo hablar de la inmunidad. La cuestión de la inmunidad es muy importante, como demuestran las referencias que se hicieron en el debate en sesión plenaria a la cuestión de la improcedencia del cargo oficial para la rendición de cuentas de los funcionarios del Estado por crímenes de lesa humanidad.

36. El Sr. JALLOH dice que alrededor de una docena de miembros de la Comisión —de los cuales algunos estaban interesados en la inmunidad y otros en la improcedencia del cargo oficial— celebraron consultas oficiosas y llegaron a un acuerdo sobre una propuesta concreta. La propuesta, que no se refería a la inmunidad en sí, se comunicó oficiosamente al Relator Especial, y los miembros en cuestión entendieron que sería posible reservar tiempo durante la segunda parte del actual período de sesiones para examinar la propuesta en el Comité de Redacción.

37. El Sr. GROSSMAN GUILOFF dice que únicamente había querido que se tuviera en cuenta el asunto que planteó, que solo era un detalle, y que la Comisión debe avanzar en el fondo del tema que se examina.

38. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que es importante tener en cuenta la observación de Sir Michael Wood y del Sr. Tladi sobre la publicación en el sitio web

de la Comisión de la declaración formulada por el Presidente del Comité de Redacción. La cuestión de si la declaración debe indicar que se ha decidido no seguir adelante con la solicitud de un estudio de la Secretaría sobre la amnistía tal vez deba quedar a discreción del Presidente del Comité.

39. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que modificará su declaración en los dos puntos en que la redacción planteaba un problema para algunos miembros de la Comisión, aunque sigue siendo de la opinión de que, en principio, quien preside el Comité de Redacción debe tener plena discreción en cuanto al contenido de sus declaraciones.

40. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que apruebe el texto y título del proyecto de preámbulo, los proyectos de artículo y el proyecto de anexo aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura (A/CN.4/L.892).

Proyecto de preámbulo

Queda aprobado el proyecto de preámbulo.

Proyectos de artículo 1 a 13

Quedan aprobados los proyectos de artículo 1 a 13.

Proyecto de artículo 14

41. El Sr. PETER dice que, en su opinión, el proyecto de artículo 14, sin el proyecto de anexo introducido por el párrafo 8, es suficiente; por tanto, se deben suprimir el párrafo 8 y el proyecto de anexo. De hecho, el proyecto de anexo es tan amplio que existe el riesgo de que eclipse el tema principal de la futura convención. Además, algunas de las disposiciones que contiene pueden ser percibidas por los Estados soberanos como una intrusión y su grado de detalle podría disuadir a algunos de ratificar la futura convención. Según su punto de vista, la formulación de una convención debe ser más general.

42. El orador desea señalar que, si la Comisión desea mantener el proyecto de anexo, está en desacuerdo con el párrafo 12 *b*, que establece que un Estado puede proporcionar a un Estado extranjero información que no esté al alcance de su propia población. Además, se opone a la disposición del párrafo 20 del proyecto de anexo según la cual los gastos que ocasione el cumplimiento de una solicitud deben ser sufragados por el Estado requerido; en su opinión, corresponde al Estado requirente sufragar esos gastos.

43. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que hubo un debate intenso en sesión plenaria sobre las ventajas relativas de la versión larga de las disposiciones con respecto a la corta en cuanto a la extradición y la asistencia judicial recíproca. Los miembros del Comité de Redacción se inclinaron por una versión larga, considerando que era de gran utilidad para los numerosos Estados que no tenían tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca y, por tanto, carecían de orientación sobre cuestiones tales como a quién dirigir una solicitud de asistencia judicial recíproca, la manera de formularla y cómo debía responder el Estado receptor a la solicitud.

44. La preocupación del Sr. Peter parece estar relacionada con la forma en que puede percibirse el proyecto de artículos. No obstante, la inclusión de esas disposiciones más detalladas en un anexo es, fundamentalmente, para separarlas de los proyectos de artículo principales, con lo que se elimina ese problema. Además, aunque la inclusión de ese anexo puede desalentar a algunos Estados, en realidad hay una posibilidad razonable de que atraiga a otros muchos, ya que existe un amplio consenso sobre la necesidad de elaborar procedimientos de extradición y asistencia judicial recíproca en el contexto de los crímenes de lesa humanidad. No obstante, si el proyecto de artículos se presentara en una conferencia diplomática, los Estados siempre tendrían la opción de suprimir el proyecto de anexo y el proyecto de artículo 14, párrafo 8, si así lo desean. En su opinión, sería más fácil para los Estados suprimir esas disposiciones que idear procedimientos con arreglo a lo establecido en el proyecto de anexo. Por consiguiente, considera que el texto es adecuado tal como está.

45. En el párrafo 12 *b* del proyecto de anexo se reproduce una disposición que aparece en varias convenciones internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es una disposición que resulta útil en el contexto de los crímenes de lesa humanidad. El orador tiene conocimiento de una situación en la que un Estado transmitió a investigadores de otro Estado que estaban indagando acerca de posibles crímenes de lesa humanidad información confidencial consistente en imágenes de satélite y fotografías aéreas tomadas a gran altura, lo que en última instancia permitió a los investigadores encontrar los restos de un gran número de víctimas. El proceso podría haberse demorado si se hubiera tenido que levantar la confidencialidad y hacer pública esa información. Si se suprime el apartado *b*, existe el riesgo de que los Estados puedan no considerar la posibilidad de prestarse mutuamente esa asistencia. Sería lamentable, ya que puede resultar sumamente valiosa.

46. Con respecto al párrafo 20 del proyecto de anexo, el Comité de Redacción recibió una lista de tratados que contenían disposiciones similares a la que se enuncia. La razón por la que el Estado requerido tendría que asumir por defecto los gastos ordinarios ocasionados por el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca es que esas solicitudes suelen ser procesadas por las autoridades policiales y judiciales ordinarias; es decir, a través de las infraestructuras institucionales existentes para la notificación de documentos o la recepción y transmisión de información. Tratar de calcular el costo de esas tareas relativamente corrientes puede resultar complicado en el contexto de las solicitudes ordinarias de asistencia judicial recíproca. Por otra parte, si esos gastos son cuantiosos o de carácter extraordinario, se requeriría la consulta entre los dos Estados a fin de determinar las condiciones de cumplimiento de la solicitud y el modo en que se sufragarían los gastos, lo que tal vez conduciría a algún tipo de reparto de la carga entre ambos Estados. Se trata de una disposición estándar y no debería plantear problemas.

47. El Sr. PETER dice que puede aceptar que se mantenga el párrafo 12 *b*, ya que no obliga a los Estados

requeridos a que faciliten información confidencial si no lo estiman oportuno. No obstante, le sigue preocupando el párrafo 20, que es demasiado categórico al atribuir los gastos de cumplimiento de una solicitud al Estado requerido, lo que hace que la recepción de una solicitud parezca gravosa. Tal vez pueda buscarse una formulación menos directa.

48. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que se puede encontrar exactamente el mismo enunciado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros instrumentos, lo que no ha supuesto ningún obstáculo para el envío y recepción entre Estados de miles de solicitudes en el marco de esas convenciones. El orador prefiere conservar esa formulación, ya que es bien conocida por los órganos estatales competentes y cualquier cambio podría causar incertidumbre y confusión. Debe tenerse en cuenta que la Comisión está aprobando el proyecto de artículos en primera lectura; las inquietudes que planteen los Gobiernos pueden tenerse en cuenta en la segunda lectura del proyecto de artículos que haga la Comisión.

49. El Sr. HASSOUNA dice que, para dar respuesta a la preocupación del Sr. Peter acerca de la redacción del párrafo 20, se podría cambiar «serán» en la primera frase por «deberían ser» para que la disposición resulte más flexible.

50. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que es reticente a emplear «deberían ser» porque no se ha utilizado en ninguna otra parte en el proyecto de artículos. Supondría un cambio sustancial, ya que la cuestión de los gastos no quedaría resuelta en el proyecto de artículos. Además, implicaría que un Estado podría negarse a cumplir una solicitud de asistencia a menos que recibiera financiación del Estado requirente; eso resultaría impropio y podría socavar la prestación de asistencia judicial recíproca.

51. Sir Michael WOOD dice que en un primer momento a él también le sorprendió que se esperara que el Estado que presta la asistencia tuviera que asumir los gastos, pero descubrió que esa era la práctica habitual; por ejemplo, las autoridades británicas tuvieron que correr con gastos considerables en relación con la causa *Pinochet*. La disposición sobre los gastos es estándar y tiene numerosos precedentes, pero también es flexible, ya que se refiere únicamente a los gastos ordinarios y permite que los Estados lleguen a otros acuerdos si así lo desean.

52. El Sr. CISSÉ dice que la redacción del párrafo 20 es muy clara. Cualquier problema que pudiera haber con respecto a los gastos se evita al incluir en el párrafo la frase «a menos que los Estados interesados hayan acordado otra cosa».

53. El PRESIDENTE sugiere que la cuestión sobre los gastos tratada en el párrafo 20 se aborde al margen de la aprobación del proyecto de artículo 14 en su totalidad.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de artículo 14.

Proyecto de artículo 15

54. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, si bien se sumó al consenso sobre el proyecto de artículo 15 en el Comité de Redacción, tiene serias reservas con respecto a los párrafos 3 y 4. En su opinión, la Comisión no debe proponer una cláusula de jurisdicción potestativa como las que figuran en esos párrafos.

Queda aprobado el proyecto de artículo 15.

Proyecto de anexo de los proyectos de artículo

55. El Sr. OUAZZANI CHAHDI propone que se incluya una fórmula para indicar que el proyecto de anexo forma parte del proyecto de artículos.

56. El Sr. MURPHY (Relator Especial) recuerda que se planteó esa propuesta en el Comité de Redacción y dice que el Comité decidió que la redacción existente del párrafo 1 del proyecto de anexo, «El presente proyecto de anexo se aplica de conformidad con el proyecto de artículo 14, párrafo 8», bastaba para establecer una relación directa entre el proyecto de anexo y el proyecto de artículos en sí.

57. El Sr. CISSÉ es de la misma opinión que el Sr. Ouazzani Chahdi. El párrafo 1 del proyecto de anexo indica que el proyecto de anexo se aplica de conformidad con el proyecto de artículo 14, párrafo 8, pero no vincula expresamente el proyecto de anexo al proyecto de artículos en su conjunto. Debe haber una indicación, quizá en un preámbulo, de que el proyecto de anexo tiene el mismo rango que el proyecto de artículos.

58. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que la redacción del proyecto de artículo 14, párrafo 8, «El proyecto de anexo del presente proyecto de artículos se aplicará a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente proyecto de artículo...», vincula estrechamente el proyecto de anexo al proyecto de artículos. El Comité de Redacción tuvo presente la necesidad de separar del texto principal el contenido del proyecto de anexo para que las cuestiones técnicas no eclipsaran a las disposiciones sustantivas de la futura convención, al hilo de las inquietudes planteadas por varios miembros de la Comisión.

59. El Sr. HASSOUNA está de acuerdo con el Sr. Ouazzani Chahdi y con el Sr. Cissé en que el rango del proyecto de anexo debe aclararse de alguna manera, ya sea en el comentario o en otro lugar.

60. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que todos los miembros de la Comisión convinieron en que el proyecto de anexo era de aplicación en el contexto de las solicitudes que surgieran en relación con el proyecto de artículos. En el párrafo 1 del proyecto de anexo se hace referencia al proyecto de artículo 14, párrafo 8, que indica claramente que el proyecto de anexo se aplica a las solicitudes que se formulen con arreglo a ese proyecto de artículo, y el proyecto de artículo 14, párrafo 1, se refiere a la asistencia judicial recíproca en relación con «los delitos comprendidos en el presente proyecto de artículos». Por tanto, el proyecto de anexo se encuentra estrechamente relacionado con el proyecto de artículos en su conjunto.

No obstante, el Relator Especial está dispuesto a que se incluya en el comentario una indicación clara de la relación que existe entre el párrafo 1 del proyecto de anexo, el proyecto de artículo 14, párrafo 8, y el proyecto de artículos en su conjunto, tal como propone el Sr. Hassouna.

61. El Sr. RUDA SANTOLARIA está de acuerdo en que resulta evidente la relación entre el proyecto de anexo y el proyecto de artículo 14, párrafo 8. No obstante, hay que recordar que las fórmulas que indican que un anexo forma parte de una convención suelen incluirse en las disposiciones finales de dicha convención. La Comisión ha dejado la redacción de las disposiciones finales en manos de los Estados, de acuerdo con su práctica habitual. Los Estados podrán así decidir en un momento posterior si desean incluir esa formulación en las disposiciones finales de la futura convención.

62. Sir Michael WOOD dice que está de acuerdo con el Sr. Ruda Santolaria. Por ejemplo, las cláusulas finales de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes incluyen una declaración que señala que el anexo de la Convención constituye parte integrante de esta. Por el momento, la Comisión podría incluir una fórmula que resultara apropiada en el comentario, al no tratar de las cláusulas finales.

63. El Sr. PETER dice que le complace oír del Relator Especial que quizá haya otra ocasión para plantear la cuestión de los gastos. Es fácil prever que, si se envía la solicitud de asistencia judicial a un país en desarrollo cuyos medios son modestos, la perspectiva de brindar cooperación y tener que sufragar los gastos no resultará atractiva para ese país. Para el párrafo 20 del proyecto de anexo, prefiere la formulación «Los gastos que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán acordados por los Estados interesados». No obstante, no insiste en que se redacte así.

64. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ dice que la cooperación judicial internacional se basa en el principio de reciprocidad entre los Estados, que sirve de base para las actividades cotidianas de estos. Los Estados que cumplen solicitudes de asistencia en un contexto pueden presentar ese tipo de solicitudes en otro. Como parte de esa práctica, los gastos ordinarios de ese tipo de cooperación son sufragados por el Estado requerido. En los casos en que se den situaciones excepcionales, se requerirá un acuerdo entre los Estados interesados.

65. El Sr. JALLOH dice que, si bien el Sr. Peter ha planteado un asunto importante en relación con los países en desarrollo, la Comisión también debe tener presente la práctica habitual de los Estados. Quizá sea conveniente reconocer en el comentario las dificultades a que se enfrentan algunos Estados y reiterar que en el párrafo 20 del proyecto de anexo se prevé la posibilidad de que los Estados interesados lleguen a otro tipo de acuerdos.

66. El Sr. GROSSMAN GUILOFF dice que comparte la preocupación del Sr. Peter y señala que las Naciones Unidas trabajan en el fomento de la capacidad a fin de preparar a los países en desarrollo para el cumplimiento de solicitudes de asistencia judicial. No obstante, también reconoce que el párrafo 20 del proyecto de anexo refleja una práctica que no ha causado problemas. Es

importante reconocer que, desde un punto de vista político, esos «gastos ordinarios» pueden resultar difíciles de sufragar para algunos países y que varían en función de la envergadura y la complejidad del ordenamiento jurídico de cada país, entre otros factores. No obstante, la disposición se enmarca en los esfuerzos por que los países tengan la voluntad de emprender actuaciones por los delitos de los que se trata en el proyecto de artículos. Tal como está ahora redactado, el párrafo 20 protege la soberanía de los países, que pueden contar con un proceso decisorio no ensombrecido por «dinero extranjero», si bien las solitudes de carácter extraordinario requerirán que se celebren consultas sobre la cuestión de los gastos.

67. El PRESIDENTE dice que el enunciado de la segunda oración del párrafo 20 no presenta un gran riesgo, ya que se hace referencia a «gastos cuantiosos o de carácter extraordinario», que cada Estado define según sus propios criterios. Si un Estado considera que esos gastos son sustanciales, puede optar por negociar un arreglo diferente para cubrirlos.

Queda aprobado el proyecto de anexo del proyecto de artículos.

68. El PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión desea aprobar, en su conjunto, el texto y los títulos del proyecto de preámbulo, los proyectos de artículo y el proyecto de anexo aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura (A/CN.4/L.892).

Así queda acordado.

69. El Sr. PETER pregunta si la aprobación por la Comisión del proyecto imposibilitará nuevas modificaciones del proyecto de artículos o del proyecto de anexo.

70. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que el Comité de Redacción reanudará el debate sobre la cuestión durante la segunda parte del 69º período de sesiones. El objetivo principal es examinar la cuestión de la inmunidad y los actos realizados a título oficial, ya que la cuestión de la amnistía ya se ha abordado. Los miembros tendrán ocasión de hacer aportaciones sobre el comentario, y es posible que el Comité de Redacción decida incluir nuevo texto.

71. El Sr. LLEWELLYN (Secretario de la Comisión) dice que, cuando la Comisión aprueba proyectos de texto sin comentarios, se entiende que se trata de una aprobación provisional. El proyecto de artículos en su forma definitiva, con los cambios que se efectúen durante la segunda parte del período de sesiones y el comentario, se aprobará al final de la segunda parte del período de sesiones, cuando la Comisión apruebe su informe a la Asamblea General.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación (continuación*)
(A/CN.4/703, cap. II, secc. G)

[Tema 9 del programa]

72. El Sr. HASSOUNA (Presidente del Grupo de Trabajo sobre métodos de trabajo) dice que el Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes miembros: el

* Reanudación de los trabajos de la 3354ª sesión.

Sr. Cissé, la Sra. Escobar Hernández, la Sra. Galvão Teles, el Sr. Grossman Guiloff, el Sr. Jalloh, la Sra. Lehto, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Nguyen, la Sra. Oral, el Sr. Ouazzani Chahdi, el Sr. Park, el Sr. Rajput, el Sr. Reinisch, el Sr. Ruda Santolaria, el Sr. Šturma, el Sr. Tladi, el Sr. Vázquez-Bermúdez y Sir Michael Wood, junto con el Sr. Nolte y el Sr. Valencia-Ospina, en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

3367ª SESIÓN

Viernes 2 de junio de 2017, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Georg NOLTE

Miembros presentes: Sr. Argüello Gómez, Sr. Cissé, Sra. Escobar Hernández, Sra. Galvão Teles, Sr. Grossman Guiloff, Sr. Hassouna, Sr. Jalloh, Sr. Laraba, Sra. Lehto, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nguyen, Sra. Oral, Sr. Ouazzani Chahdi, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Rajput, Sr. Reinisch, Sr. Ruda Santolaria, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Protección de la atmósfera (conclusión*) (A/CN.4/703, cap. II, secc. B, A/CN.4/705, A/CN.4/L.894)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el tercer informe del Comité de Redacción, sobre el tema «Protección de la atmósfera», que figura en el documento A/CN.4/L.894.

2. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que el informe incluye tres párrafos del preámbulo y un proyecto de directriz. El Comité de Redacción dedicó cuatro sesiones —los días 18, 19, 22 y 29 de mayo de 2017— a examinar el proyecto de directrices que le había remitido la Comisión.

3. El orador desea rendir homenaje al Sr. Murase, Relator Especial, cuyo dominio del tema, espíritu constructivo y cooperación han facilitado enormemente la labor del Comité de Redacción. También da las gracias a los miembros del Comité de Redacción por sus valiosas aportaciones que han logrado un resultado fructífero y a la secretaría por su inestimable asistencia.

4. En su 3359ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2017, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de directriz 9, 10, 11 y 12, como figuraban en el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/705), teniendo en cuenta el debate en la Comisión. El Relator

Especial, al resumir el debate, sugirió versiones modificadas de los proyectos de directriz propuestos, teniendo en cuenta las diversas observaciones formuladas en el plenario, en particular para simplificar los proyectos de directriz convirtiéndolos en una única directriz.

5. Con ese fin, el Comité de Redacción tuvo ante sí un documento de trabajo con las propuestas formuladas por el Relator Especial en su recapitulación. Después de una primera ronda de comentarios con respecto a la estructura del proyecto de directrices, el Relator Especial preparó un documento de trabajo revisado, que constituyó la base de las deliberaciones del Comité de Redacción. Con esa propuesta se buscaba reestructurar aún más el proyecto de directrices, presentando, en un párrafo, aspectos de la interrelación entre las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional, incluidas las normas del derecho mercantil internacional y el derecho internacional de las inversiones, del derecho del mar y del derecho internacional de los derechos humanos. La interrelación se fundamentaba en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969) y en el derecho internacional consuetudinario. La propuesta incluía un párrafo separado relativo a la interpretación y aplicación de las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a las personas pertenecientes a grupos vulnerables. Además, en la propuesta se reflejaban, en tres párrafos del preámbulo separados, otros elementos relativos a la estrecha interacción que existe entre la atmósfera y los océanos, la situación de los pequeños Estados insulares y los Estados con zonas costeras bajas y los intereses de las generaciones futuras en la conservación a largo plazo de la calidad de la atmósfera.

6. De resultados de las deliberaciones, el Comité de Redacción decidió dividir el primer párrafo propuesto por el Relator Especial en su documento de trabajo revisado en dos párrafos separados, uno sobre las normas en vigor y otro relativo a la elaboración de nuevas normas. También revisó el texto del segundo párrafo propuesto, que se convirtió en el tercer párrafo del proyecto de directriz 9.

7. El proyecto de directriz 9 contiene tres párrafos que tratan de reflejar la relación entre las normas de derecho internacional relativas a la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional. Los párrafos 1 y 2 son de carácter general, mientras que en el párrafo 3 se hace hincapié en la protección de los grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. Puesto que el presente tema se refiere a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica causadas por los seres humanos, algunas actividades en otras ramas del derecho influyen en la atmósfera y su protección. En el proyecto de directriz 9 se destacan las diversas técnicas previstas en el derecho internacional para abordar las tensiones entre normas y principios jurídicos, ya sea en su interpretación o en caso de conflicto. Para preparar el texto, el Comité de Redacción se basó en el informe del Grupo de Estudio de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional²⁵².

* Reanudación de los trabajos de la 3359ª sesión.

²⁵² *Anuario...* 2006, vol. II (primera parte) (adición 2), documento A/CN.4/L.682 y Add.1.